

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto de Formulación de Cargos No. 169 de fecha 26 de junio de 2026, se Formuló en contra del señor **EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.229.488, el siguiente cargo: "(...) **CARGO UNICO:** Realizar actividad de disposición inadecuada de residuos sólidos inorgánicos (Bolsas plásticas, envases plásticos, pañales, tulas, etc.) en un área aproximada de 4 (m2) metros cuadrados, al interior del predio ubicado sobre el punto con coordenadas Planas Magna Sirgas Origen Bogotá X768338; Y687073 en la vereda el Mesón en jurisdicción del municipio de Pitalito (H), contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 8 literal L del Decreto 2811 de 1974.

En este orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el precitado acto administrativo, fue emitido el respectivo oficio de citación bajo radicado No. 2026S20147 de fecha 02 de julio de 2026 al señor **EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.229.488, respecto de lo cual, el citador de la Dirección Territorial Sur acreditó que el oficio de citación no fue recibido en el domicilio del presunto infractor, tal y como puede observarse dentro del expediente SAN-00804-2023; sin que a la fecha se haya acercado el presunto infractor a notificarse del acto administrativo.

En este orden de ideas, pese a que fue librado el respectivo oficio de citación a la fecha, 02 de septiembre de 2026 no se ha realizado la correspondiente presentación personal en la Dirección Territorial Sur por parte del presunto infractor. De acuerdo a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso el Despacho procede a notificar mediante AVISO, el precitado acto administrativo.

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial Sur, procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Formulación de Cargos No. 169 de fecha 26 de junio de 2026, emitido en contra del señor **EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.229.488, para conocimiento y respectivos fines pertinentes.

Que, se advierte al señor **EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.229.488, que la notificación del Auto de Formulación de Cargos No. 169 de fecha 26 de junio de 2026, queda surtida al finalizar el día siguiente a la notificación por Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial Sur procede a hacer la notificación por **AVISO** del Auto de Formulación de Cargos No. 169 de fecha 26 de junio de 2026, expedido por la Dirección Territorial Sur, para que sea entregado en: la vereda el Mesón en jurisdicción del municipio de Pitalito – Huila cuya parte resolutive expone:

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

"(...)"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra el señor **EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.229.488, en condición de presunto contraventor, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Realizar actividad de disposición inadecuada de residuos sólidos inorgánicos (Bolsas plásticas, envases plásticos, pañales, tulas, etc.) en un área aproximada de 4 (m2) metros cuadrados, al interior del predio ubicado sobre el punto con coordenadas Planas Magna Sirgas Origen Bogotá X768338; Y687073 en la vereda el Mesón en jurisdicción del municipio de Pitalito (H), contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 8 literal L del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur, ubicada en la Finca Marengo kilómetro 4 vía Pitalito - San Agustín.

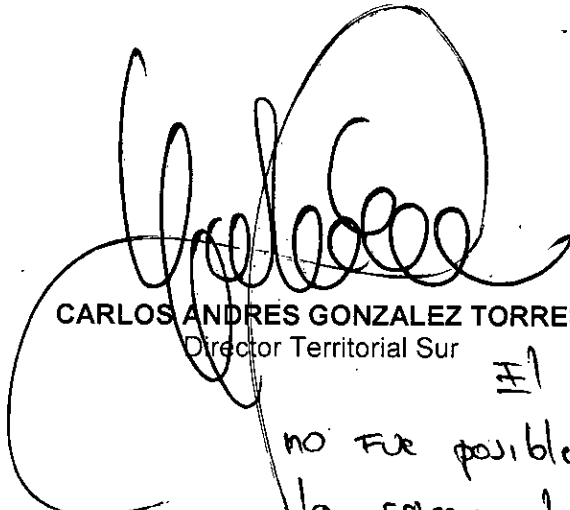
ARTÍCULO TERCERO: Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado se conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a costa de quien las solicite. Notifíquese al presunto infractor en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

"(...)"

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN 00804-2023

Proyectó: Jessica R.

- Abogada DTS
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica CAM DTS

El señor Eduardo Muñoz
no fue posible localizarlo en la Uda.
la comunidad dice no conocerlo y
no es posible notificarlo.

24.09.26

Edison Parra Rodríguez

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No.

169 - - - - -

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 2023E1843
EXPEDIENTE N°: SAN 00804-2023
PRESUNTO INFRACCTOR: EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.229.488.
PRESUNTA INFRACCIÓN: -DISPOSICION INADECUADA DE RESIDUOS SOLIDOS (INORGANICOS) SOBRE EL PUNTO CON COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ X 768338; Y 687073 EN LA VEREDA EL MESON EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA, CONTRAVINIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8 LITERAL L DEL DECRETO 2811 DE 1974.
FECHA DE LA DENUNCIA: 27 DE ABRIL DE 2022.

ASUNTO: **PLIEGO DE CARGOS**

Pitalito - Huila, **26 JUN 2026**

Conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, que modificó el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra el señor **EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.229.488, por realizar presunta actividad de disposición inadecuada de residuos sólidos (Inorgánicos) provenientes de la vivienda del señor Muñoz, sobre el punto con coordenadas Planas Magna Sirgas Origen Bogotá X768338; Y687073 en la Vereda El Mesón en jurisdicción del Municipio de Pitalito – Huila, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 8 Literal L del Decreto 2811 de 1974.

1. ANTECEDENTES

- Denuncia bajo radicado No. 2023E1843 de fecha 27 de abril de 2022.
- Auto de visita No. 01015 del 27 de abril de 2023.
- Concepto técnico de visita No. 01015 del 28 de abril de 2023.
- Auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental No. 173 de fecha 09 de junio de 2023.
- Aviso a terceras personas que se consideren con derecho a intervenir dentro del proceso sancionatorio ambiental de la referencia.
- Oficio de citación a notificación personal del auto de inicio de proceso sancionatorio ambiental.
- Notificación por aviso del auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental.

Previo el llenado de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes

2. HECHOS

Mediante denuncia radicada ante la Dirección Territorial Sur con radicado No. 2023E1843 de fecha 27 de abril de 2022, fueron puestos en conocimiento hechos que presuntamente constituyen

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

infracción de las normas ambientales consistentes en *disposición de residuos sólidos directamente sobre el suelo provenientes del predio vecino*"

En consecuencia, mediante Auto de visita No. 01015 del 27 de abril de 2023, el Director de la Dirección Territorial Sur, comisionó a la ingeniera JUANA MARIA PINO ARTUNDUAGA para realizar la correspondiente atención de denuncia con el fin de determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean los hechos investigados.

En virtud de lo anterior, se emitió concepto técnico de visita No. 01015 de fecha 28 de abril de 2023, que, entre otras cosas, advierte lo siguiente:

"(...) Mediante denuncia radicada el día 27 de abril de 2023 con número 2023E1843 número SILA-MC 01015-23, esta Corporación tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a la Normatividad Ambiental vigente consistente en afectación ambiental por disposición de residuos sólidos directamente sobre el suelo.

Mediante Auto de Visita No. 01015 del 27 de abril de 2023, se comisiona a la Ingeniera Adriana Stefany Perdomo Leal, para la práctica de la visita ocular a la vereda El mesón, jurisdicción del municipio de Pitalito.

Con el propósito de dar atención a la denuncia, se realiza desplazamiento desde la zona urbana del municipio de Pitalito hasta la vereda El mesón, donde se localiza el predio propiedad del señor EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ, sobre el punto de coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X 768338; Y 687073.

Una vez en el lugar, la visita es atendida por el señor EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ, quien indica ser hijo del propietario del predio también llamado EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ, indicándosele el motivo de la diligencia y prestando el acompañamiento a la misma.

La visita también es atendida por la señora Liliana, quien indica ser la propietaria del predio donde se depositan los residuos sólidos provenientes del predio del señor EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ.

A continuación, se realiza desplazamiento hasta el lugar de la presunta afectación, en donde se evidencia un lote sembrado con cultivo de café y el cual colinda con el predio donde se ubica la vivienda del señor EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ. Se observa en el punto de coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X 768338; Y 687073, la disposición de residuos sólidos inorgánicos tales como bolsas plásticas, envases plásticos, pañales, tulas, entre otros, en un área estimada de 4 metros cuadrados. Teniendo en cuenta lo evidenciado se solicita al señor EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ realizar la recolección de los residuos sólidos depositados en el lugar y disponerlos correctamente.



	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14



Fotografía 1 a 4. Residuos sólidos depositando directamente sobre el suelo provenientes de la vivienda propiedad del señor EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ. Vereda El Mesón – Pitalito.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Se identifica como presunto infractor al señor EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.229.488, número de contacto 3222751169, residente en la vereda El Mesón del municipio de Pitalito.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LÍNEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc.). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Actividad 1														

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma.

Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACIÓN DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Durante la visita técnica realizada al predio de propiedad del señor EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ, ubicado en la vereda El mesón del municipio de Pitalito, se evidencia disposición de residuos sólidos domésticos directamente sobre el suelo.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan.

- **Disposición de residuos sólidos directamente sobre el suelo.**

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) **Intensidad (IN):**

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Se presenta un incumplimiento a la norma que representa una desviación del 100% con relación al estándar, debido al incumplimiento a la normatividad relacionada con la disposición de residuos sólidos directamente sobre el suelo.

a) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

La extensión del incumplimiento corresponde a un área inferior a una hectárea.

b) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

El efecto de la alteración realizada por la disposición inadecuada de los residuos sólidos domésticos depende de la recolección de los mismos y la correcta disposición final. La persistencia de la infracción es inferior a 1 año.

c) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección podría volver a su entorno natural.

Una vez realizada la recolección de los residuos sólidos domésticos y dispuestos correctamente el suelo podrá retornar a sus condiciones normales.

d) **Recuperabilidad (MC):**

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección se podría recuperar a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Una vez realizada la recolección de los residuos sólidos domésticos y dispuestos correctamente, el suelo podrá recuperar sus características propias en un periodo de 3 meses aproximadamente.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

		PE	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	1
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		41	

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se determina como **ALTA**

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m) $I = 41$			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Severo	65	Alta	0,8
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$		52	

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI () NO (X)

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Realizar la recolección de los residuos sólidos domésticos depositados directamente sobre el suelo y disponerlos correctamente.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere el despacho." [HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO]

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información reseñada en el concepto técnico de atención de denuncia No. 01015-23 de fecha 28 de abril de 2023, se logró establecer hechos constitutivos de presunta infracción ambiental y la plena identificación del sujeto activo de la conducta, esto es, el señor **EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.229.488. Es por ello, que, sin ser necesario agotar etapa de indagación preliminar señalada en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, se procedió a aperturar procedimiento sancionatorio en su contra de conformidad con lo señalado en el artículo 18 ibídem. El auto de apertura No. 173 de fecha 09 de junio de 2023 fue debidamente notificado al presunto infractor el día 08 de junio de 2026 por aviso en el domicilio del presunto infractor, tal y como consta dentro del expediente, en los términos establecidos para el efecto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- ley 1437 de 2011 (CPACA).

4. PRUEBAS

Incorpórese y téngase como pruebas las siguientes:

- Concepto técnico de visita No. 01015 del 28 de abril de 2023.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

De acuerdo con lo anterior, una vez verificada las documentales que reposan al interior del expediente, permiten inferir razonablemente al Despacho que, al interior del predio ubicado sobre el punto con coordenadas Planas Magna Sirgas Origen Bogotá X768338; Y687073 en la vereda el Mesón en jurisdicción del municipio de Pitalito (H), se realiza una disposición inadecuada de residuos sólidos (Inorgánicos) provenientes de la vivienda del señor Muñoz, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 8 Literal L del Decreto 2811 de 1974, que entre otros aspectos, establece:

"(...) Son **factores que deterioran el ambiente**, entre otros:

a. La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna,

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.

b. La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.

c. Las alteraciones nocivas de la topografía.

d. Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas.

e. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.

f. Los cambios nocivos del lecho de las aguas.

g. La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos.

h. La introducción y propagación de enfermedades y de plagas.

i. La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas.

j. La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

k. La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria.

l. La acumulación o **disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios**

m. El ruido nocivo.

n. El uso inadecuado de sustancias peligrosas.

o. La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas."

En este orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, dentro del caso particular y concreto debe entenderse que la infracción tiene lugar desde el mismo momento en que los residuos sólidos inorgánicos son dispuestos directamente al suelo sin ningún tipo de tratamiento o a través de la correcta disposición que impida el contacto directo con el suelo, la flora y fauna que se encuentre en el sector. Ahora bien, en lo relacionado a la: calificación del Riesgo o Afectación Ambiental, conforme se establece en el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, que modificó el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, a saber:

"(...) El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno"

Finalmente, el Despacho se permite manifestar que como es enunciado en el concepto técnico de atención de denuncia No. 01015 de fecha 28 de abril de 2023, se deduce la existencia de incumplimiento normativo lo que genera riesgo de afectación a los recursos naturales, como quiera que, se evidencio inadecuado manejo y disposición de los residuos sólidos inorgánicos al interior del predio, tales como: Bolsas plásticas, envases plásticos, pañales, tulas, etc. De igual forma, al momento de la expedición del presente acto administrativo, dentro del caso particular y concreto no es aplicable ningún atenuante y/o agravante de la responsabilidad en materia ambiental, en igual sentido la conducta que se investiga se presume cometida a título de culpa.

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Resultado del análisis realizado a las documentales que reposan en el expediente SAN 00804-2023, este Despacho encuentra que el señor **EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.229.488., en condición de presunto contraventor, presuntamente ha cometido la siguiente conducta constitutiva de infracción a la normatividad ambiental:

1. Realizar actividad de disposición inadecuada de residuos sólidos inorgánicos (Bolsas plásticas, envases plásticos, pañales, tulas, etc.) en un área aproximada de 4 (m2) metros cuadrados, al interior del predio ubicado sobre el punto con coordenadas Planas Magna Sirgas Origen Bogotá

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

X768338; Y687073 en la vereda el Mesón en jurisdicción del municipio de Pitalito (H), contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 8 literal L del Decreto 2811 de 1974.

Conducta que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, que modificó el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, así:

"(...) ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

PARÁGRAFO 1. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente. En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción"

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, que modificó el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra el señor **EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.229.488, en condición de presunto contraventor, el siguiente cargo:

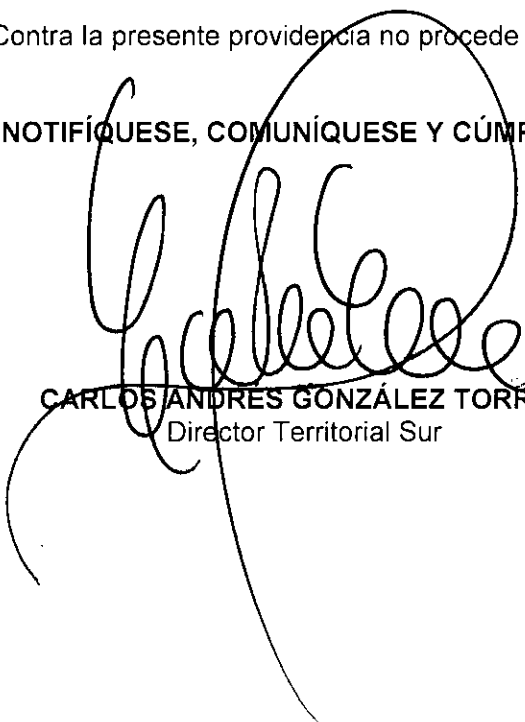
CARGO UNICO: Realizar actividad de disposición inadecuada de residuos sólidos inorgánicos (Bolsas plásticas, envases plásticos, pañales, tulas, etc.) en un área aproximada de 4 (m2) metros cuadrados, al interior del predio ubicado sobre el punto con coordenadas Planas Magna Sirgas Origen Bogotá X768338; Y687073 en la vereda el Mesón en jurisdicción del municipio de Pitalito (H), contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 8 literal L del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur, ubicada en la Finca Marengo kilómetro 4 vía Pitalito - San Agustín.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado se conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a costa de quien las solicite. Notifíquese al presunto infractor en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

SAN 00804-2023

Proyectó: Jessica R. -

Abogada CAM DTS
 Revisó: Profesional Universitario
 Área Jurídica CAM DTS